

Procedimiento Especial Sancionador

Expediente: TEE-PES-25-2021

Denunciante: Javier Alejandro Martínez Rosales en su carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional.

Denunciado: Jesús Alfonso De la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN Informativo"

Magistrado Ponente: Rubén Flores Portillo:¹

Tepic, Nayarit, a dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que declara la **existencia** de la infracción electoral e impone sanción consistente en **amonestación pública a Jesús Alfonso De La Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN INFORMATIVO"**, por el incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de publicaciones de encuestas electorales, al omitir entrega del estudio metodológico con los criterios científicos que respalde las encuestas electorales publicadas los días veintisiete y veintinueve ambos del mes de marzo y siete, quince, dieciséis y veinte del mes de abril todas del año de 2021.

GLOSARIO

Reglamento

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Dirección

Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Héctor Hugo De la rosa Morales.

RESULTANDO:**Antecedentes².**

De la narración de hechos que se desprende del informe circunstanciado rendido por el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes:

1. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador ante el IEEN.

a). Denuncia. El día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se recibió escrito de denuncia signado por el Licenciado Javier Alejandro Martínez Rosales, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional.

b). Inicio de procedimiento especial sancionador. Con la fecha antes mencionada se reservó sobre la admisión o desechamiento y se ordenaron las siguientes diligencias preeliminares:

- Se requirió al responsable de la página de Facebook denominada "TN INFORMATIVO", para que informara sobre el titular de dicha página o quien la administraba. Requerimiento que fue atendido por Jesús Alfonso de la Vega Flores en su carácter de Director General de "TN INFORMATIVO".

- Se requirió al denunciante a efecto de que remitiera información del nombre del titular de la página de Facebook "TN INFORMATIVO". Requerimiento que fue atendido el mismo día.

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

•Mediante oficio IEEN-DJ-218/2021 se solicitó apoyo a la Secretaría General del Instituto, para que personal a cargo de Oficialía Electoral certificara el contenido de los links señalados en el escrito de denuncia, asimismo, para que informara si el titular de la página de Facebook "TN INFORMATIVO" dio cumplimiento relativo a la entrega de copia del estudio completo que respaldara la información publicada.

c) **Admisión y emplazamiento.** El día veintiocho de abril, ordenó la iniciación del procedimiento sancionador y su registro con la clave IEEN-PES-025/2021, asimismo ordenó emplazar al denunciado y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

d). **Emplazamiento.** El día veintiocho de abril se practicó el emplazamiento a Jesús Alfonso de la Vega Flores, notificándole el acuerdo de la misma fecha en el que se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

e). **Audiencia.** El treinta de abril, de manera virtual se llevó a cabo la referida audiencia, asistiendo a la misma de manera virtual el Licenciado Javier Alejandro Martínez Rosales, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así como de Jesús Alfonso de la Vega Flores, en su carácter de Director General de "TN INFORMATIVO".

f). **Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El primero de mayo, el presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 246 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y 76 segundo párrafo del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

2. Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral.

a). Recepción y Turno. Mediante acuerdo del día tres de mayo de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el libro de gobierno con el número de identificación TEE-PES-25/2021, turnándolo a la del Magistrado Rubén Flores Portillo.

b). Radicación. El magistrado Ponente radicó con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, el expediente para someter a la consideración del pleno la resolución que ahora se dicta conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 246, 249, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado, 2, 5, párrafo segundo, 6, 7, 8 fracción II, y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Causas de improcedencia. En el presente juicio no se hicieron valer causas de improcedencia y no se advierte la actualización de alguna.

No obstante ello, se precisa que aun cuando de manera particular, el artículo 241 de la Ley Electoral, establece que, dentro de

los procesos electorales, se instruirá el procedimiento especial cuando se cometan alguna de las conductas señaladas en él; ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, que las conductas que de manera particular se regulan en la Ley Electoral, como las que puedan sustanciarse mediante un procedimiento especial sancionador, no son las únicas que puedan sustanciarse a través de este procedimiento, pues se trata de una vía adecuada para resolver los asuntos en el proceso electoral que transcurra, dado su carácter correctivo, preventivo y sumario, que posibilita en su caso, reestablecer a la brevedad el orden jurídico transgredido; y por ello la autoridad federal electoral, al resolver el SUP-RAP-26/2015, estableció que, las autoridades administrativas electorales, cuando se presente una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral, debe conocerse por la vía especial cuando las presuntas infracciones sean cometidas en un proceso electoral en curso y estas tengan una incidencia directa o indirecta en el mismo.

En ese orden de ideas, y al ser el objeto de denuncia el incumplimiento a la normatividad electoral en materia de encuestas, y toda vez que se ha sostenido que éstas ocupan un lugar destacado en la decisión electoral de muchos ciudadanos, y que los efectos que producen en ellos son de muy distinto tipo y de contrario signo; y por ende la influencia que producen las encuestas es susceptible de afectar a los resultados electorales, el procedimiento especial sancionador resulta ser la vía idónea para el conocimiento y resolución oportuna de la denuncia presentada.

En tanto que, las consideraciones vertidas por el denunciante constituyen un análisis de fondo que se haga en esta resolución.

TERCERO. Hechos denunciados. En la especie se tiene que el procedimiento fue iniciado a instancia de parte por Javier Alejandro

Martínez Rosales representante del Partido Acción Nacional; en contra del denunciado **Propietario de la página de Facebook "TN INFORMATIVO"**, por la difusión y publicación de encuestas (**incumplimiento a disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales**) al omitir entregar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalde las encuestas publicadas los días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo, siete, quince, dieciséis y veinte de abril todos de dos mil veintiuno, en contravención al artículo 251, párrafo V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, los artículos 136 y 148 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En relación con lo anterior, durante la integración del cuaderno de antecedentes y sustanciación del procedimiento, el denunciado manifestó en lo que interesa:

"La información que circula en las redes sociales en nuestro portal, lo único que hacemos es presentarla conforme que nosotros no hacemos encuestas, toda la información que se publica es meramente de las páginas de las encuestadoras, no es nuestra la información, por ello si es necesario que se ratifique o se añada a nuestras publicaciones algún tipo de información lo haremos sin ningún tipo de inconveniente, o retirarlas si es necesario, es cuanto." (foja 115).

CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, el denunciado contravino la normativa electoral al omitir entregar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden las encuestas publicadas los días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo así como los días siete, quince, dieciséis y veinte de abril todos del año de dos mil veintiuno, en contravención al artículo 251, párrafo V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, los

artículos 136 y 148 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria. De las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

a) Existencia, ubicación y contenido de los hechos denunciados.

A fin de acreditar la existencia del hecho materia de controversia, se encuentra la fe de hechos de fecha ~~veintiséis~~ de abril de dos mil veintiuno, practicada por la Licenciada Indyra Anglaeé Limón Carrillo, abogada adscrita a la Oficialía Electoral a fin de inspeccionar los links materia del presente procedimiento en la que se asentó lo siguiente (Fe de hechos que se encuentra agregada en autos a foja 67 a la foja 91):

En cuanto al contenido de la solicitud presentada, se desprende que el peticionario solicita
dar fe de los siguientes links:

Instituto Estatal Electoral de Nayarit
DIRECCIÓN JURÍDICA

1. <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/917195469115482/>
2. <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.914801099354925/91480109354933/>
3. <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/914710706030631/>
4. <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.914327368402298/914327368402298/>
- 4.1 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.909239559911078/909239559911078/>
5. <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/908977379937297/>
6. <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/904762487025453/>
- 6.1 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.903806737121028/903806600454375/>
- 6.2 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.903806737121028/903806627121939/>
- 6.3 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.903806737121028/90380660454369/>
- 6.4 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.903806737121028/903806683787700/>
7. <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/903526710402164/>
- 7.1 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.902608837240818/902608750574160/>
- 7.2 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.902608837240818/902608777240824/>
- 7.4 <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.902608837240818/902608800574155/>



Lo anterior, derivado de la solicitud de la Maestra Marley Sánchez Casillas Titular de la Dirección Jurídica del IEEN, con número de oficio IEEN-DJ-220/2021 de fecha 25 de abril de 2021, derivado del Procedimiento Especial Sancionador con el número de expediente IEEN-PES-022/2021. Así de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 ochenta y ocho Fracción XVII de la Ley Electoral en el Estado de Nayarit, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Que me encuentro constituida en las instalaciones que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sito en Avenida Country Club, número 13 de la Colonia Versailles, en un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral, y procedo a ingresar al buscador denominado "Google Chrome", apareciendo la pantalla principal de dicho buscador.



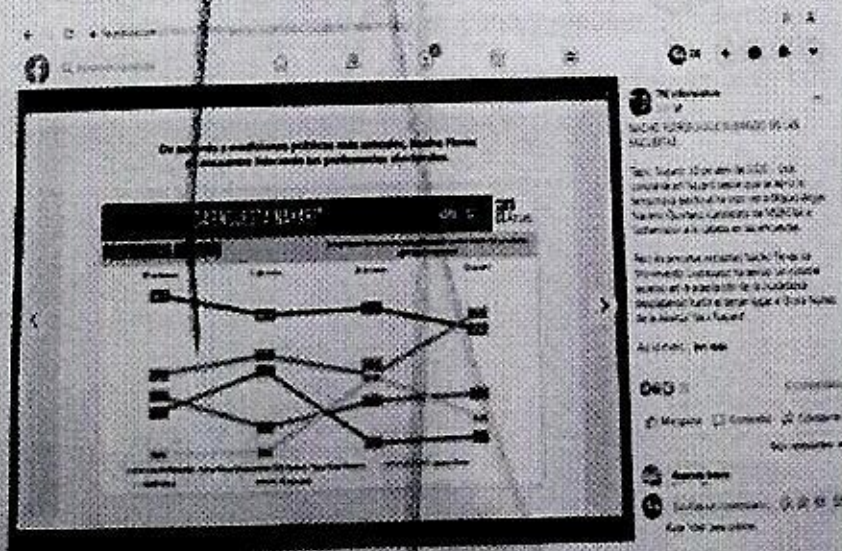


IEEN/OE/49/2021

000069

quién ha entendido y está consciente que han cumplido, añadiendo al hartazgo existente con los partidos políticos de siempre".

Asimismo, de la imagen observo lo siguiente, que en la parte superior se encuentra un encabezado con letras negras que dice: "De acuerdo a mediciones públicas más actuales, Nacho Flores se encuentra liderando las preferencias electorales." En la parte inferior se aprecia una franja color tinto, con letras color blancas que dice "04 ENCUESTAS NAYARIT", aun costado un fondo negro, con letras blancas que dice "13 de abril 2021" y al final un fondo blanco con letras tintas y un logotipo en color tinto que dice Arias, en la parte inferior una franja en color naranja con letras del lado izquierdo que dicen "PREFERENCIA DEL VOTO" y del lado izquierdo en letras color tinto que dicen "Si hoy fueran las elecciones para gobernador y estos fueran los candidatos. ¿Por quién votarías?", en la parte inferior se aprecian las fechas de la encuesta, con fecha 27 de febrero, 11 de marzo, 26 de marzo y 13 de abril, seguido de una línea asimétrica en color tinto, con los porcentajes del 47.7%, 40.4%, 41.5% y 34.3%, con una línea asimétrica en color naranja con los porcentajes 23.5%, 28.4%, 21.8% y 39.3%, en color azul, una línea asimétrica con los porcentajes del 17.4%, 7.4%, 14.1% y 15.4%, con una línea asimétrica en color gris con los porcentajes del 12.4%, 23.9%, 1.7%, 2.8% y en color gris claro, con los porcentajes de 0.0%, 0.0%, 21.0%, 8.3%, en la parte inferior izquierda se encuentra una barra en color azul, con un porcentaje de +1.4% que corresponde al partido PRI-PAN-PRD- Gloria Núñez Sánchez, debajo se encuentra una barra en color gris claro, con un porcentaje de -12.8% que dice Otros, al costado una barra en color tinto, con un porcentaje de 7.2% que corresponde al Partido Político Morena- Miguel Ángel Navarro, abajo una barra en color gris +1.1% con el nombre de Indecisos y aun costado una barra en color naranja con un porcentaje de +17.5% MC- Ignacio Flores. Dicha publicación tiene 35 reacciones, 8 comentarios, del cual anexo la siguiente captura de pantalla de lo antes descrito:



Fin de lo percibido.

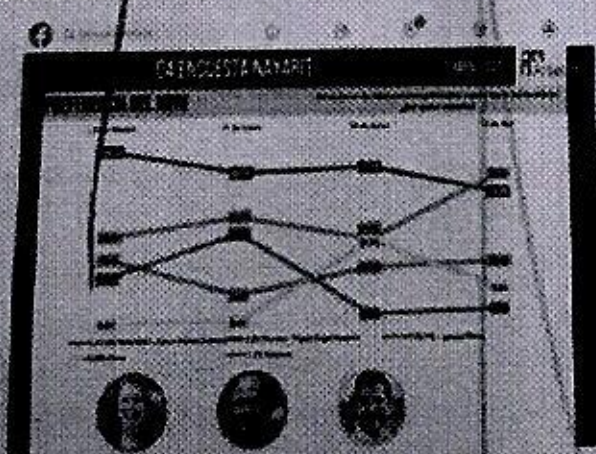


IENNOE/19/2021

000070

2. Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TNInformativo297092141125827/photos/pct.914801099354925/914801099354933/>, mismo que dirige a una publicación de fecha 16 de abril de 2021, a las 14:46 catorce horas con cuarenta y seis minutos, realizada en la página de la red social Facebook conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente: —

En la parte superior se aprecia una franja color tinto, con letras color blancas que dice 04 ENCUESTAS NAYARIT, aun costado un fondo negro, con letras blancas que dice 13 de abril 2021 y al final un fondo blanco con letras tintas y un logotipo en color tinto que dicen Aries CONSULTORES, en la parte inferior una franja en color naranja con letras del lado izquierdo que dicen PREFERENCIA DEL VOTO y del lado izquierdo en letras color tinto que dicen "Si hoy fueran las elecciones para gobernador y estos fueran los candidatos. ¿Por quién votarías?", en la parte inferior se aprecian las fechas de la encuesta, con fecha 27 de febrero, 11 de marzo, 26 de marzo y 13 de abril, seguido de una línea asimétrica en color tinto, con los porcentajes del 47.7%, 40.4%, 41.5% y 34.3%, con una línea asimétrica en color naranja, con los porcentajes 23.5%, 28.4%, 21.8% y 39.3%, en color azul, una línea asimétrica con los porcentajes del 17.4%, 7.4%, 14.1% y 15.4%, con una línea asimétrica en color gris, con los porcentajes del 12.4%, 23.9%, 1.7%, 2.8% y en color gris claro, con los porcentajes de 0.0%, 0.0%, 21.0%, 8.3%, en la parte inferior izquierda se encuentra una barra en color azul, con un porcentaje de +1.4% que corresponde al partido PRI-PAN-PRD- Gloria Núñez Sánchez, debajo se encuentra una barra en color gris claro, con un porcentaje de -12.8% que dice Otros, al costado una barra en color tinto, con un porcentaje de 7.2% que corresponde al Partido Político Morena- Miguel Ángel Navarro, abajo una barra en color gris +1.1% con el nombre de Indecisos y aun costado una barra en color naranja con un porcentaje de +17.5% MC - Ignacio Flores, en la parte inferior se encuentran en un círculo azul el rostros de Gloria Núñez Sánchez, en un círculo tinto el rostro de Miguel Ángel Navarro y por último en un círculo color naranja Ignacio Flores mismos que reconozco por ser figuras públicas del cual anexo la siguiente captura de pantalla de lo antes descrito: —



in de lo percibido.

Instituto Electoral del Estado de Nayarit
DIRECCION JURIDICA



TRIBUNAL ESTATAL
NAYARIT

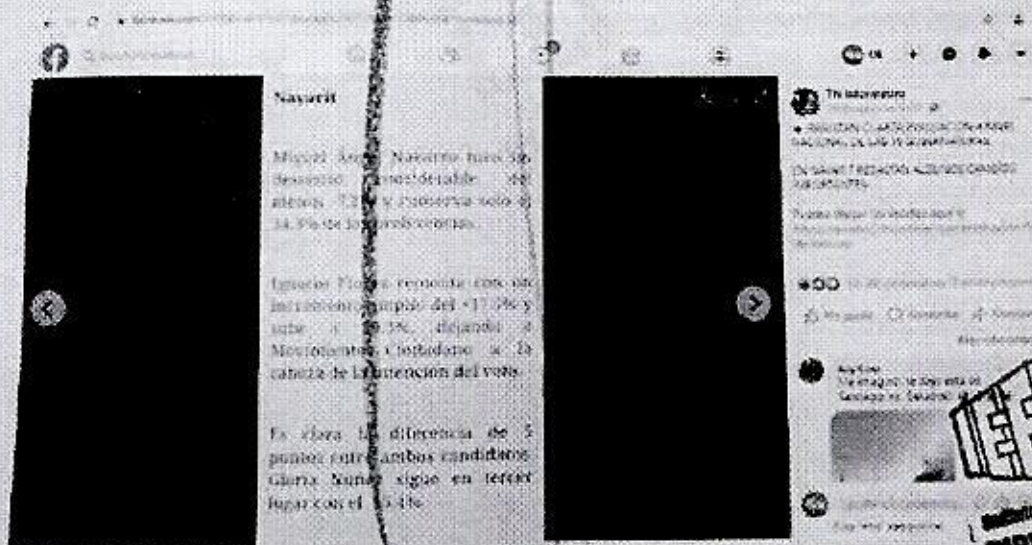


IEENOE/49/2021

000071

3. Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/914710706030631/>, mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 16 de abril de 2021, a las 11:21 once horas con veintiún minutos, realizada en la página de la red social Facebook conocida como "TN Informativo", el cual dice: "REALIZAN CUARTA EVALUACION A NIVEL NACIONAL DE LAS 15 GUBERNATURAS. EN NAYARIT RESALTAN ALGUNOS CAMBIOS IMPORTANTES. Puedes checar los detalles aquí <https://revista32.mx/articulo/cuartaevaluacion15gubernaturas>", en dicha imagen se aprecia lo siguiente: _____

Se observa una imagen con fondo color gris y letras en color negro que dicen: Miguel Ángel Navarro tuvo un descenso considerable del menos -7.2% y conserva solo el 34.3% de las preferencias. Ignacio Flores remonta con un incremento amplio del +17.5% y sube a 39.3% dejando a Movimiento Ciudadano a la cabeza de la intención del voto. Es clara la diferencia de 5 puntos entre ambos candidatos. Gloria Núñez sigue en tercer lugar con el 15.4%. Dicha publicación tiene 103 reacciones, 28 comentarios y 9 veces compartida, del cual anexo la siguiente captura de pantalla: _____



Fin de lo percibido. _____

4. Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TNInformativo297092141125827/photos/pcb.914327369402298/914326859402369/>, mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 15 de abril de 2021, a las 21:15 veintiún horas con quince minutos, realizada en la página de la red social Facebook conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente: _____



IEENOE/49/2021

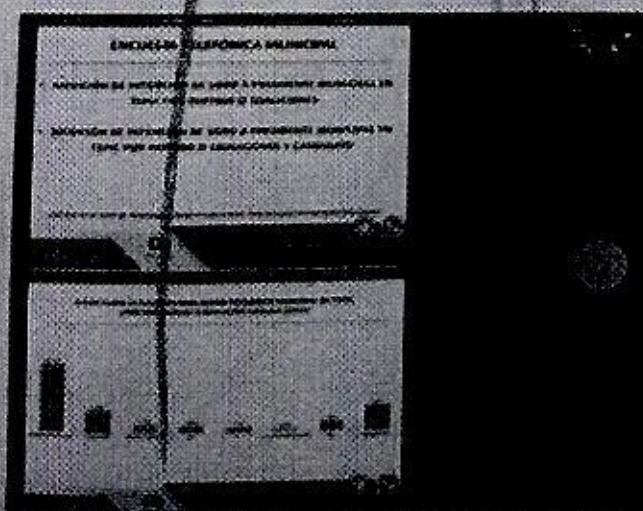
00007

En dicha publicación se aprecian 4 imágenes en forma vertical, la primera de ellas en la parte superior, tiene una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIC", en la parte inferior se observan un fondo en color blanco con un encabezado que dice "ENCUESTA TELEFONICA MUNICIPAL", seguido de una línea delgada en color gris en la parte inferior, abajo se aprecian dos puntos, el primero de ellos dice MEDICIÓN DE INTENCIÓN DE VOTO A PRESIDENTES MUNICIPAL EN TEPIC POR PARTIDO O COALICIONES y el segundo punto dice MEDICION DE INTENCIÓN DE VOTO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPIC POR PARTIDO O COALICIONES Y CANDIDATO. Posteriormente se observa una leyenda que dice: ¡Da clic en el icono WhatsApp o Telegram para recibir esta encuesta directamente a tu celular, en la parte inferior se encuentra una franja con los colores rojo, gris y morado con letras blancas, las cuales no se alcanzan apreciar, del lado derecho se encuentra los iconos de Telegram y WhatsApp, así como un número telefónico y correo electrónico los cuales no se distinguen completamente, debajo de esta franja hay una línea color morada con rojo con letras blancas que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIC", en la segunda imagen en la parte superior se observa una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIC", en la parte inferior se observan un fondo en color blanco con un encabezado que dice: SI HOY FUERA LA ELECCION PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPIC, ¿POR QUÉ PARTIDO O COALICION VOTARIAS USTED?, seguido de una línea delgada en color gris en la parte inferior, posteriormente se aprecia una gráfica de encuesta, del lado izquierdo se encuentra una barra en color tinto, rojo, rosa, naranja, morado, amarillo, gris y negro de los cuales no se alcanza apreciar el nombre ni el porcentaje, posteriormente en la parte inferior se encuentra una franja con los colores rojo, gris y morado con letras blancas, las cuales no se alcanzan apreciar, del lado derecho se encuentra los iconos de Telegram y WhatsApp, así como un número telefónico y correo electrónico los cuales no se distinguen completamente, debajo de esta franja hay una línea color morada con rojo con letras blancas que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIC", la tercera imagen en la parte superior, se observa una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIC", en la parte inferior se observan un fondo en color blanco, con un encabezado que dice: SI LOS CANDIDATOS FUERA LOS SIGUIENTES PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPIC, ¿Por qué PARTIDO Y CANDIDATO VOTARIA USTED? seguido de una línea delgada en color gris en la parte inferior, posteriormente se aprecia una gráfica de encuesta, del lado izquierdo se encuentra una barra en color tinto, rojo, naranja, morado, rosa, amarillo, gris y negro, de los cuales no se alcanza apreciar el nombre ni el porcentaje, posteriormente en la parte inferior se encuentra una franja con los colores rojo, gris y morado con letras blancas, las cuales no se alcanzan apreciar, del lado derecho se encuentra los iconos de Telegram y WhatsApp, así como un número telefónico y correo electrónico los cuales no se distinguen



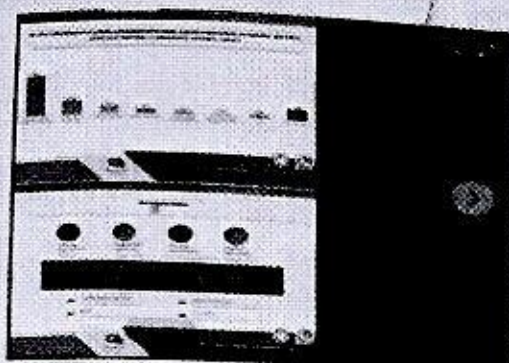
IEENVOE/49/2021

completamente, debajo de esta franja hay una línea color morada con rojo con letras blancas que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIIC" y en la cuarta imagen se aprecia en la parte superior se observa una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA 14 DE ABRIL DE 2021 TEPIIC", en la parte inferior se observan un fondo en color blanco, con un encabezado que dice: METODOLOGIA y encima una figura semicircular color naranja, seguido de una línea delgada en color gris en la parte inferior, posteriormente se aprecia del lado izquierdo un círculo morado con la figura en el centro de un teléfono que dice TIPO DE ENCUESTA, un círculo rojo con la figura en el centro de una persona, que dice POBLACION OBJETIVO, un círculo morado con la figura en el centro de una gráfica de color blanco, que dice TIPO DE MUESTREO y por último un círculo rojo con la figura en el centro del icono de ubicación que dice MARCO MUESTRAL, posteriormente en la parte inferior se encuentra una franja en color morado y letras blancas que dice MECANICA DE LEVANTAMIENTO, del lado izquierdo se encuentra una figura irregular de contorno blanco, seguido de unas letras blancas que no se aprecian, en la parte de abajo del lado derecho se observan cuatro flechas moradas que al costado dicen, 14 DE ABRIL DE 2021, MASSIVECALLER, 600 y $\pm 4.3\%$ y que en la parte inferior de cada flecha hay unas letras que son visibles, posteriormente en la parte inferior se encuentra una franja con los colores rojo, gris y morado con letras blancas, las cuales no se alcanzan apreciar, del lado derecho se encuentra los iconos de Telegram y WhatsApp, así como un número telefónico y correo electrónico los cuales no se distinguen completamente, del cual anexo la siguiente captura de pantalla:





IEENVOE/49/2021



4.1 Continuando con la diligencia procedi a inspeccionar el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/TN-Informativo297092141125872/photos/pcb.909239378/909239396577762/> mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 07 de abril de 2021, a las 21:00 veintiuna horas, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

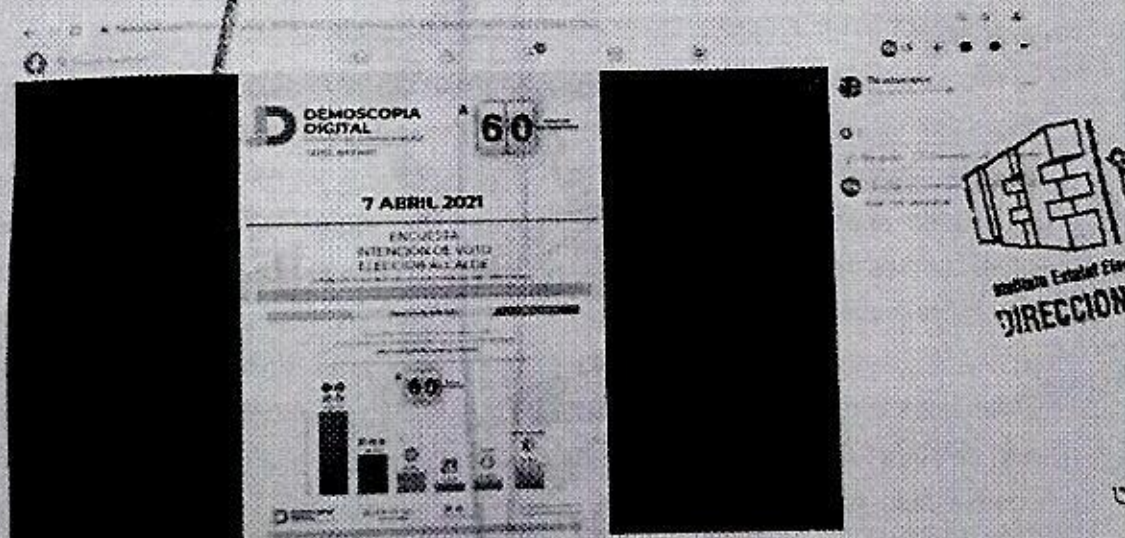
Se observa del lado izquierdo un fondo blanco, con un logotipo con la letra "D" verde y azul, seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL en color negro, abajo en color gris las palabras que dicen ESTUDIOS DE OPINIÓN PÚBLICA, seguido de una línea delgada color verde en la parte inferior, abajo unas letras azules que dicen TEPEC, NAYARIT, del lado derecho la letra "A" y una figura con cuatro cuadrados grises con el número 60 en color negro, que al costado dicen "DÍAS DE LA ELECCIÓN", posteriormente en letras negras dice 7 de abril 2021, seguido de una línea delgada azul, debajo de esta línea, en letras grises las palabras que dicen ENCUESTA INTENCION DE VOTO ELECCION ALCALDE, ESTA ENCUESTA HA SIDO REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE; en la parte inferior hay una franja color verde con letras blancas las cuales no se aprecian, posteriormente se observa una franja con verde, con letras blancas que dice "A 60 DIAS DE LA ELECCIÓN", en color gris con letras negras las palabras que dicen, Elección Alcalde 2021 y en azul y con letras en color blanco las palabras que dicen: Tepic, Nayarit, asimismo en la parte de abajo se encuentran unas letras en color gris que dicen El proceso electoral será en junio de 2021, si hoy fueran las elecciones para elegir al alcalde de Tepic, seguido de unas letras en color negro que dicen ¿Por cuál partido/alianza votarías? En la parte de abajo se aprecia unas letras en color gris que dicen ESTA ENCUESTA HA SIDO REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, seguido de la letra "A" y una figura con cuatro cuadrados con el número 60 en color negro, que al costado dice "DÍAS DE LA ELECCIÓN", se puede apreciar una gráfica de encuesta de los partidos políticos, del lado izquierdo se aprecia una barra en color tinto, con un porcentaje del 52.7% conformada por los logotipos de los partidos políticos de Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en color verde una barra, con un porcentaje del 18.5%



IEENVOE/49/2021

000

conformada por los logotipos de los partidos políticos del Partido Revolucionario Institucional, Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en color naranja una barra, con un porcentaje del 9.3% conformada por el logotipos del partido político Movimiento Ciudadano, en color rosa una barra, con un porcentaje del 3.4% conformada por el logotipo del partido políticos de Levántate para Nayarit, en color verde, una barra con un porcentaje del 4.6% conformada por OTROS y por ultimo una barra en color gris con un porcentaje del 11.5% con un logotipo con una interrogante, de que AUN NO SE SABE, del lado inferior izquierdo en color azul y verde un logotipo con la letra "D", seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL, abajo en color gris las palabras que dicen ESTUDIOS DE OPINIÓN PUBLICA, seguido del icono de WhatsApp y un número telefónico que es 8184981325, posteriormente se aprecian los iconos de Facebook e Instagram y en letras grises la palabra /demoscopiadigital, del lado derecho unas palabras www.demoscopiadigital.com, info@demoscopiadigital.com, y en la parte inferior una franja verde con letras blancas las cuales no se pueden apreciar. Dicha publicación tiene a su gusto, del cual anexo la siguiente captura de pantalla:



Fin de lo percatado.

Doy cuenta que siendo las 19:00 diecinueve horas del día 26 de abril suspende la fe de hechos para continuar al día siguiente.

Doy cuenta que siendo las 9:00 nueve horas del día 27 de abril se reanuda la fe de hechos.

6. Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/908977379937297/>, mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 07 de abril de 2021 a las 10:32 diez horas con treinta y dos minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", el cual dice: "NACHO FLORES AUMENTA



IEEN/OE/49/2021

0000

SIGNIFICATIVAMENTE EN LA PREFERENCIA DEL VOTO. Una reciente encuesta realizada y publicada por Poligrama reveló un crecimiento en aceptación del candidato de Movimiento Ciudadano, Nacho Flores, ascendiendo hasta el segundo puesto", en dicha imagen se aprecia lo siguiente: _____

En dicha publicación se aprecian 2 imágenes en forma vertical, en la primera se observa del lado superior derecho, una palabra en color azul que dice Poligrama, posteriormente en la parte central se encuentran unas palabras con letras en color azul que dicen "Si hoy fuera elección para gobernador de Nayarit, ¿por quién de las siguientes personas votaría? Debajo de estas letras hay unas palabras en color gris que dicen: Estas son las respuestas de las personas encuestadas, en la parte inferior izquierda se observa en un círculo el rostro de Miguel Ángel Navarro, a quien reconozco por ser figura pública, seguido de una franja roja y rosa claro, con los logotipos de los partidos políticos, Partido de Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde y Ecologista de México, que integran la coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit, con un porcentaje del 42.93%, posteriormente se aprecia en un círculo el rostro de Ignacio Flores a quien reconozco por ser figura pública, seguido de una franja naranja y naranja claro, con el logotipos del partido político Movimiento Ciudadano, con un porcentaje del 18.29%, se observa en la parte de abajo en un círculo el rostro de Gloria Núñez a quien reconozco por ser figura pública, seguido de una franja azul y azul claro, con el logotipos de los partidos políticos, Partido de Acción Nacional, Partido Revolución Institucional y Partido de la Revolución Democrática que integran la coalición Va por Nayarit, con un porcentaje del 16.34%, posteriormente se aprecia en un círculo sin rostro, en color azul, que dice Otros en color gris, así como una franja azul y gris con un porcentaje de 9.73%, en la parte de abajo se encuentra un círculo sin rostro, color azul, que tiene una X en color gris, seguido de una franja azul y gris con un porcentaje de 12.71%, en la parte inferior izquierda dice MARZO 2021 y del lado izquierdo dice MONTERREY, NUEVO LEÓN; en la segunda imagen se observa del lado superior derecho, una palabra en color azul que dice Poligrama, posteriormente en la parte central se encuentran una palabras con letras en color azul que dicen "Tracking" del lado derecho se puede observar los logotipos de los partidos políticos de Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México que integran la coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit, así como el nombre de candidato Miguel Ángel Navarro con letras color rojo, en la parte de abajo se encuentra el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, así como el nombre de candidato Ignacio Flores con letras color naranja, posteriormente se aprecian los logotipos de Acción Nacional, Partido Revolución Institucional y Partido de la Revolución Democrática que integran la coalición Va por Nayarit, así como el nombre del candidato Gloria Núñez con letras en color azul, en la parte inferior se encuentra un círculo color gris que dice Otros y en la parte de abajo se aprecia un círculo color negro que dice No sabe, posteriormente se observa una gráfica de encuesta de los partidos políticos del lado izquierdo se observan los porcentajes del 0% al 50% en la parte inferior de la

gráfica se aprecian las fechas 16 MAR y 30 de MAR, doy fe que en el primer lugar se encuentra una línea en color tinto postulada el porcentaje 42.72% - 42.93%, seguido de una línea en color naranja postulada en el porcentaje 18.94% - 18.29%, posteriormente se encuentra una línea en color negra postulada en el porcentaje 15.34 - 12.71% entre cruzada con una línea en color azul postulada en el porcentaje 13.15% - 16.34% y por último se encuentra una línea en color gris 9.86% y 9.73%. Dicha publicación cuenta con 114 me gusta, 12 comentarios y 2 veces compartida, del cual anexo la siguiente captura de pantalla.

Fin de lo percibido.

6. Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/904762487025453/>, mismo que dirige a un perfil una publicación de fecha 31 de marzo de 2021, a las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", el cual dice "LAS ENCUESTAS NOS COLOCAN EN LA VICTORIA: NACHO FLORES. "Ahora si empieza lo bueno para Nayarit, vamos a dar la pelea", expresó Nacho Flores, una vez que recibió la constancia que lo acredita como candidato a gobernador de Nayarit por el partido Movimiento Ciudadano. Señaló que una vez que arranque su campaña, se van a dar a notar aún más debido a que han trabajado todo este tiempo con ciudadanos valientes, con quienes tienen una verdadera alianza, "y ellos lo han notado, se han dado cuenta del proyecto que traemos, está respaldado". Seguro de sí mismo, Nacho Flores mencionó que las encuestas los colocan en la victoria, es por ello que esperará el próximo 04 de abril con calma, para dar una campaña de resultados. "Tenemos ganas de hacer justicia a los ciudadanos, ya lo

hicimos en uno de los municipios más marginados, hicimos justicia porque era nuestra obligación, y ahora en campaña no vamos a parar", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

Se observa una imagen con fondo color blanco, en la parte superior central se encuentra una franja color gris con un encabezado con letras negras que dice: PREFERENCIA DEL VOTO, en la parte de abajo en letras grises una palabra que dicen "Si hoy fueran las elecciones para gobernador y estos fueran los candidatos. ¿Por quién votarías? En letras color negro, en la parte inferior, se aprecia un cuadrado pequeño en color gris, seguido de la fecha 27 de febrero - 11 de marzo, en la parte inferior izquierda se observa una barra gris con un porcentaje del 17.4% y en color marrón una barra con un porcentaje del 10.1% del partido político PRI-PAN-PRD- Gloria Núñez Sánchez ~ 10.1%, en la parte de abajo en se encuentra un círculo azul en el cual se aprecia el rostro de la candidata Gloria Núñez Sánchez, seguido de ello se encuentra una barra color gris con un porcentaje del 40.4% en color marrón una barra con un porcentaje del 40.4% del Partido Político Morena - Miguel Ángel Navarro -6.4%, en la parte de inferior se observa un círculo tinto del rostro del candidato Miguel Ángel Navarro, posteriormente se encuentra una barra color gris con un porcentaje del 23.5% y en color marrón una barra con un porcentaje del 28.4% del Partido Político MC - Ignacio Flores +4.9% en la parte de abajo se observa un círculo amarillo del rostro del candidato Ignacio Flores y al final se observa una barra color gris con un porcentaje del 12.4% y en color marrón una barra con un porcentaje del 23.9% No lo sé + 11.5%, en la parte inferior de aprecia una franja color gris, con letras en color gris claro RECHAZO DEL VOTO, en la parte de abajo en letras color gris y negras la pregunta que dice ¿Porque candidato jamás votarías? en la parte de abajo se encuentra, un cuadrado pequeño en color negro seguido de la fecha 27 de febrero - 11 de marzo, asimismo del lado inferior izquierdo, se aprecia una barra color gris, con un porcentaje del 50.7% y en color negro una barra con un porcentaje del 55.4% del Partido Político PRI-PAN-PRD - Gloria Núñez Sánchez +4.7%, abajo se encuentra un círculo del rostro de la candidata Gloria Núñez Sánchez, a lado se observa una barra color gris con un porcentaje del 28.8% y en color negro una barra con un porcentaje del 25.4% del Partido Político Morena - Miguel Ángel Navarro -3.3%, en la parte de inferior se observa un círculo tinto del rostro del candidato Miguel Ángel Navarro, posteriormente se encuentra una barra con un porcentaje del 12.7% y en color negro una barra con un porcentaje del 2.6% del Partido Político MC - Ignacio Flores -10.1% en la parte de abajo se observa un círculo amarillo del rostro del candidato Ignacio Flores y a lado se muestra una barra color gris con un porcentaje del 7.8% y en color negro una barra con un porcentaje del 16.6% el cual dice No sé +8.8%. Dicha publicación cuenta con 10 me gusta, tiene 1 me gusta, 37 comentarios y 19 veces compartida, del cual anexo la siguiente captura de pantalla:

IEENOE/49/2021 000079

6.1 Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TNinformativo297092141125827/photos/pcb.903806737121028/903806600454375/>, mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 29 de marzo de 2021, a las 21:34 veintiuno horas con treinta y cuatro minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

En dicha publicación se observan dos imágenes en forma vertical, con fondo blanco y un logotipo de una "D" seguido de la palabra DEMOSCOPIA DIGITAL, en la primera imagen, en la parte central superior, se observa unas letras en color gris y negro que dicen "Si hoy fueran las elecciones, independientemente de su preferencia de partido, en color negro las letras que dicen ¿Por quién votarías para Alcalde de Tepic?", en color gris las palabras que dicen: ESTA ENCUESTA HA SIDO REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, abajo en la parte de en medio se encuentra la letra "A" y una figura con cuatro cuadrados grises con el número 70 en color negro, que al costado dicen "DIAS DE LA ELECCION", posteriormente del lado izquierdo se encuentra una gráfica de encuesta de los partidos políticos, del lado izquierdo se observa una línea gris, de los porcentajes, los cuales no son visibles, aun costado se aprecia una barra color tinto y en la parte superior se encuentran los cuatro logotipos de los partidos políticos de Morena, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México que integran la coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit, con un porcentaje del 53.9%, en la parte de inferior de la barra se encuentra un círculo del rostro de la candidata GERALDINE PONCE MENDEZ, a lado se encuentra una barra color verde, en la parte superior se encuentran los logotipos de los partidos políticos, del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Acción Nacional que integran la coalición



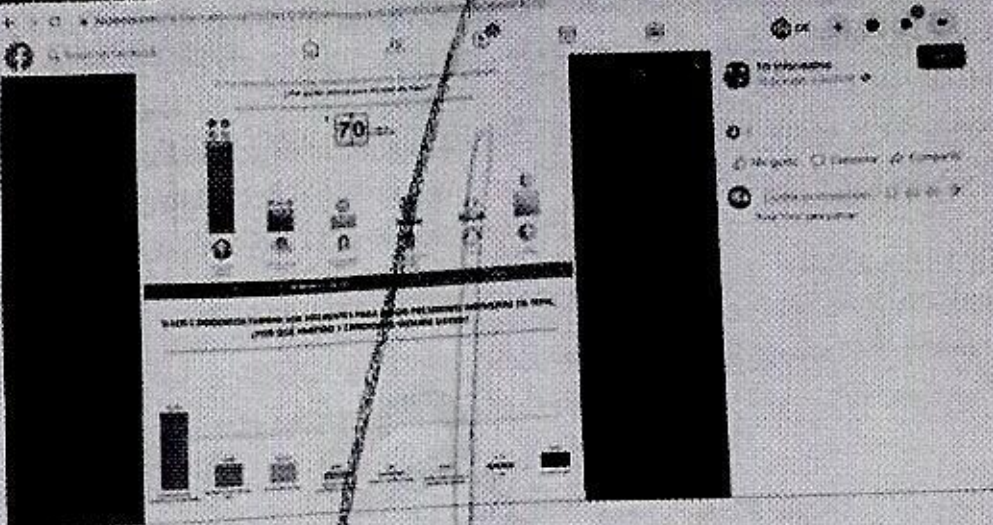
IENOE/48/2021

0001

Va por Nayarit, con un porcentaje del 13.7%, en la parte de inferior de la barra se encuentra un círculo del rostro del candidato ADAHAN CASAS RIVAS, a un costado se observa una barra en color naranja, en la parte superior se encuentran el logotipo del partido político Movimiento Ciudadano con un porcentaje del 8.1%, en la parte de inferior de la barra se encuentra un círculo del rostro de la candidata MIDELIZA REYES HERNANDEZ y por último se encuentra una barra color rosa, en la parte superior se encuentra el logotipo del partido político Levántate para Nayarit, con un porcentaje del 3.2%, en la parte de inferior de la barra se encuentra un círculo del rostro del candidato HECTOR LEONARDO TORRES SOLTERO, en la parte inferior de observa una franja en color azul y rojo, con letras color blanco que dice: ULTIMA ENCUESTA ELABORADA EL 27 DE MARZO DE 2021 TEPIC, en la segunda imagen se aprecia un fondo color blanco y un encabezado con letras color azul que dice "SI LOS CANDIDATOS FUERAN LOS SIGUIENTES PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL ¿Por qué PARTIDO Y CANDIDATO VOTARIA USTED?" en la parte de abajo se encuentra una línea azul, posteriormente en la parte inferior izquierda se encuentra una barra color tinto con un porcentaje del 51.2% con el nombre de la candidata GERALDINE PONCE MENDEZ (MORENA-PT-PVEM-PANAL), a lado se encuentra una barra color rojo, con un porcentaje del 14.8% con el nombre del candidato ADAHAN CASAS RIVAS (PRI-PAN-PRD) a un costado se observa una barra en color naranja con un porcentaje del 13.1%, con el nombre de la candidata MIDELIZA REYES HERNANDEZ (MC), a un lado se encuentra una barra color rosa, con un porcentaje del 4.9%, con el nombre del candidato HECTOR LEONARDO TORRES SOLTERO (LEVANTATE NAYARIT), a lado se encuentra una barra color morada con un porcentaje del 2.0%, con el nombre del candidato MISSAEL ESPINOZA (PES), a un costado se observa una barra color beige con un porcentaje del 0.4% con el nombre del candidato DANIEL YAÑEZ (VISION Y VALORES EN ACCION), asimismo se encuentra una barra color gris con un signo de interrogación, con un porcentaje del 4.5% a nombre de OTROS y por último se aprecia una barra color negro con un porcentaje del 9.1% con el nombre del AUN NO DECIDE. Dicha publicación cuenta con 1 me gusta, del cual

anexo la siguiente captura de pantalla:

EEENOE/48/2021 000081



6.2 Continuando con la diligencia procedi a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/?fbclid=IwAR03806737121028903806627121039>, mismo que dirige a una publicación de una imagen de fecha 29 de marzo de 2021, a las 22:34 veintidos horas con treinta y cuatro minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

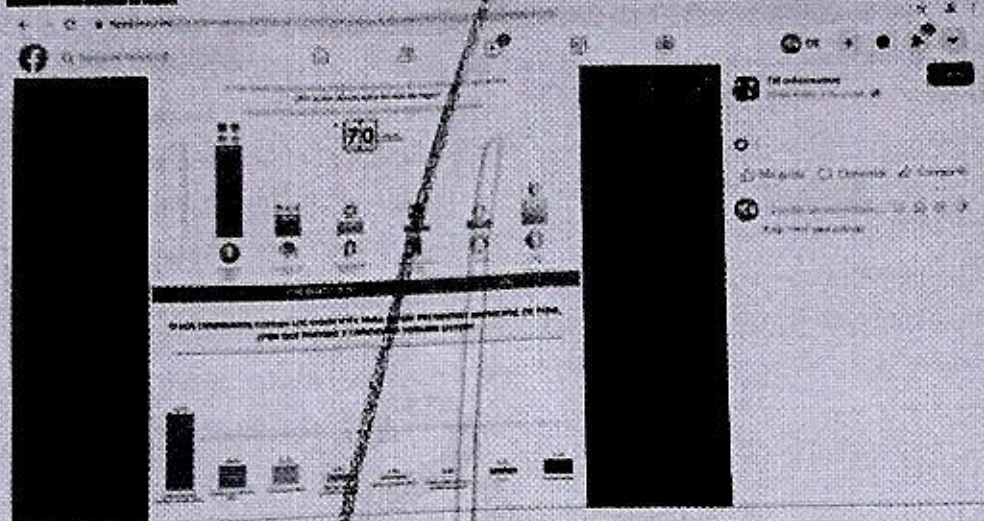
En dicha publicación se observa un fondo blanco con azul claro y verde, con un logotipo con la letra "D" en color verde y azul, seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL en color negro, en la parte superior con letras blancas se aprecia una franja verde que dice Metodología, con fondo gris y letras negras que dice Elección Alcalde Tepic, Nay, 2021 y por último con fondo azul, con letras blancas que dicen 28 de marzo de 2021, en la parte inferior izquierda se encuentra la palabra Técnica en color azul, en la parte abajo dice "Encuesta realizada con rigor científico y estadístico, auto administrada y aplicada con formularios directos al usuario de WhatsApp Messenger a través de una plataforma profesional multiagente", posteriormente se encuentra la palabra Grupo Objetivo, el cual dice "Ciudadano de municipio de Tepic, hombres y mujeres, mayores de 18 años de todos los niveles socioeconómicos y de todas las regiones que conforman el municipio", abajo se aprecia la palabra Muestra, la cual dice "Se levantó una muestra representativa de 800 ciudadanos del municipio de Tepic, asumiendo muestreo aleatorio, simple con población infinita, el margen de error se ubica en el +/- 3.5% bajo supuesto de varianza máxima y se determina en un +/- 95% de confianza, abajo se encuentra la palabra Fecha de Levantamiento, que dice "Las encuestas fueron aplicadas el día 28 de marzo de 2021", en la parte inferior se

15



IEENVOE/48/2021

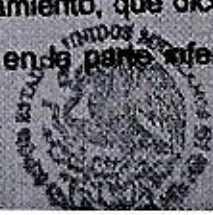
000081



6.2 Continuando con la diligencia procedi a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/?fbclid=IwAR03806737121028903806627121039>, mismo que

dirige a una publicación de una imagen de fecha 29 de marzo de 2021, a las 22:34 veintidos horas con treinta y cuatro minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

En dicha publicación se observa un fondo blanco con azul claro y verde, con un logotipo con la letra "D" en color verde y azul, seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL en color negro, en la parte superior con letras blancas se aprecia una franja verde que dice Metodología, con fondo gris y letras negras que dice Elección Alcalde Tepic, Nay, 2021 y por último con fondo azul, con letras blancas que dicen 28 de marzo de 2021, en la parte inferior izquierda se encuentra la palabra Técnica en color azul, en la parte abajo dice "Encuesta realizada con rigor científico y estadístico, auto administrada y aplicada con formularios directos al usuario de WhatsApp Messenger a través de una plataforma profesional multiagente", posteriormente se encuentra la palabra Grupo Objetivo, el cual dice "Ciudadano de municipio de Tepic, hombres y mujeres, mayores de 18 años de todos los niveles socioeconómicos y de todas las regiones que conforman el municipio", abajo se aprecia la palabra Muestra, la cual dice "Se levantó una muestra representativa de 800 ciudadanos del municipio de Tepic, asumiendo muestreo aleatorio, simple con población infinita, el margen de error se ubica en el $\pm 3.8\%$ bajo supuesto de varianza máxima y se determina en un $\pm 95\%$ de confianza, abajo se encuentra la palabra Fecha de Levantamiento, que dice "Las encuestas fueron aplicadas el día 26 de marzo de 2021", en la parte inferior se

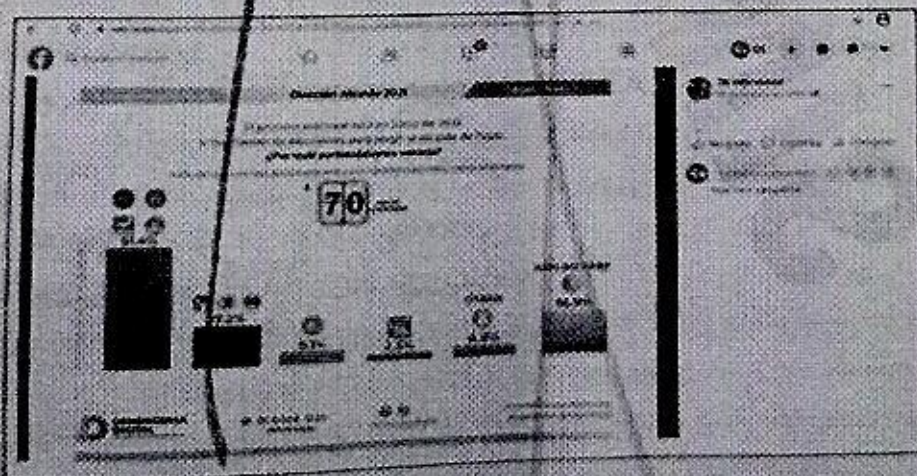




REENVIOE/49/2021

000

CORRESPONDIENTE". en la parte de abajo se encuentra la letra "A" y una figura con cuatro cuadrados grises con el número 70 en color negro, que al costado dicen "DIAS DE LA ELECCION", posteriormente se puede apreciar una gráfica de encuesta de los partidos políticos, del lado izquierdo se una línea gris, del cual no se aprecian los numerosa aun costado observa una barra en color linto, con un porcentaje del 51.4% conformada por los logotipos de los partidos políticos de Morena, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, que integran la coalición Juntos Haremos Historia en Nayarit, en color verde una barra, con un porcentaje del 17.2% conformada por los logotipos de los partidos políticos, del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Acción Nacional, que integran la coalición Va por Nayarit, en color naranja una barra, con un porcentaje del 5.1% conformada por el logotipos del partido político Movimiento Ciudadano, en color rosa una barra, con un porcentaje del 2.5% conformada por el logotipo del partido políticos de Levántate para Nayarit, en color verde, una barra con un porcentaje del 4.9% conformada por OTROS y por último una barra en color gris con un porcentaje del 18.9% con un logotipo con signo de interrogación, que AUN NO SE SABE, del lado inferior izquierdo en color azul y verde un logotipo con la letra "D", seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL, abajo en color gris las palabras que dicen ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA, seguido del icono de WhatsApp y un número telefónico que es 8184981325, posteriormente se aprecian los iconos de Facebook e Instagram y en letras grises la palabra /demoscopiadigital, del lado derecho unas páginas www.demoscopiadigital.com, info@demoscopiadigital.com, y en la inferior una franja verde con letras blancas las cuales no se pueden apreciar, del cual anexo la siguiente captura de pantalla:



5.4 Continuando con la diligencia procedi a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.903806737121028/903806883787700> mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 29 de marzo de 2021, a las 22:34 veintidós horas, con treinta y cuatro minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia la siguiente:



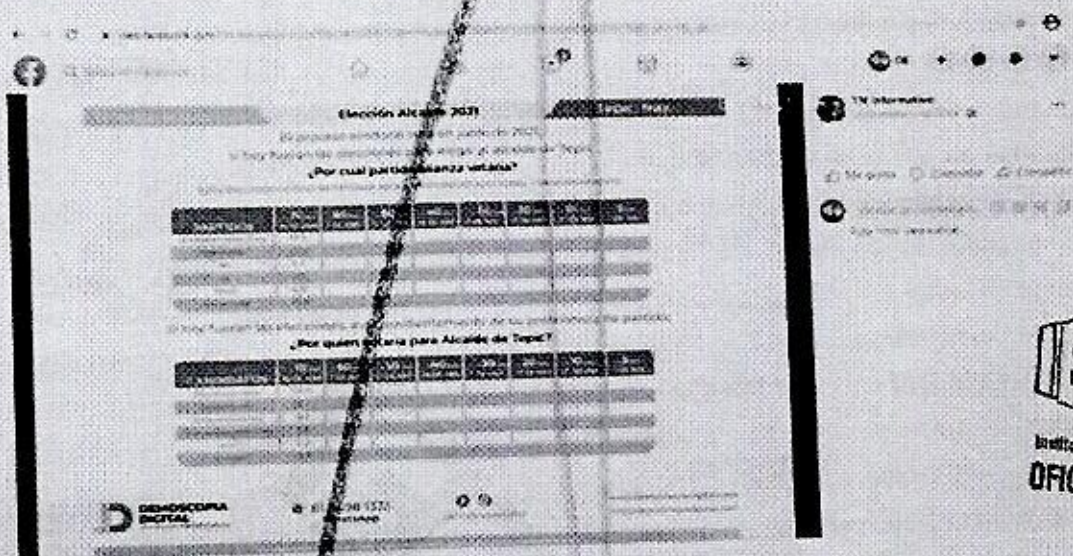
Se observa un fondo blanco, con un logotipo con la letra "D" en color verde y azul, seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL ESTUDIOS DE OPINIÓN PÚBLICA, en color negro, en la parte superior se aprecia una franja verde, con letras blancas que dice A 70 Días de la Elección, con fondo gris y letras negras que dice Elección Alcalde 2021 y por último con fondo azul, con letras blancas que dicen Tepic, Nayarit, en la parte de abajo con letras en color gris las palabras que dicen "El proceso electoral será en junio de 2021, si hoy fueran las elecciones para elegir al alcalde de Tepic, y con letras negras la pregunta que dice ¿Por cuál partido alianza votarías?" en color gris las palabras que dicen "ESTA ENCUESTA HA SIDO REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE", posteriormente se aprecia una tabla de una encuesta, la primera columna de lado superior izquierdo, con fondo azul y letras color blanco, que dice PARTIDOS, MORENA-PT-PANAL- PVEM, PAN-PRI-PRD, MC, LN, OTROS y AUN NO SABE, en la segunda columna en color azul que dice A 70 DIAS 28 DE MAR, 51.4, 17.2, 5.1, 2.5, 4.9, 18.9, la tercera columna con fondo azul y letras color blanco que dice A 60 DIAS 7 DE ABR, no cuenta con ningún dato, la cuarta columna, con fondo azul y letras en color blanco que dice A 50 DIAS 17 DE ABR, no cuenta con ningún dato, la quinta columna con fondo azul y letras color blanco que dice A 40 DIAS 26 DE ABR, no cuenta con ningún dato, la sexta columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 30 DIAS 7 DE MAY, no cuenta con ningún dato, la séptima columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 20 DIAS 17 DE MAY, no cuenta con ningún dato, la octava columna con fondo azul y letras en color blanco que dice 10 DIAS 27 DE MAY, no cuenta con ningún dato, la novena columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 5 DIAS 1 JUN, no cuenta con ningún dato, posteriormente en la parte inferior se observa en letras grises las palabras que dice "Si hoy fueran las elecciones, independientes de su preferencia de partido y en letras color negro la pregunta que dice ¿Por quién votarías para alcalde de Tepic?", posteriormente se aprecia una tabla de una encuesta, la primera columna de lado superior izquierdo, con fondo azul y letras color blanco, que dice CANDIDATOS, GERALDINE PONCE HERNANDEZ, ADAHAN CASAS RIVAS, IVIDELIZA REYES HERNANDEZ, HECTOR LEONARDO TORRES SOLTERO, OTROS, AUN NO SABE, en la segunda columna en color azul que dice A 70 DIAS 28 DE MAR, 53.9, 13.7, 8.1, 3.3, 3.3, 15.8, la tercera columna con fondo azul y letras color blanco que dice A 60 DIAS 7 DE ABR, no cuenta con ningún dato, la cuarta columna, con fondo azul y letras en color blanco que dice A 50 DIAS 17 DE ABR, no cuenta con ningún dato, la quinta columna, con fondo azul y letras color blanco que dice A 40 DIAS 26 ABR, no cuenta con ningún dato, sexta columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 30 DIAS 7 DE MAY, no cuenta con ningún dato, la séptima columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 20 DIAS 17 DE MAY, no cuenta con ningún dato, la octava columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 10 DIAS 17 DE MAY, no cuenta con ningún dato, la novena columna con fondo azul y letras en color blanco que dice A 5 DIAS 1 DE JUN, no cuenta



IEENVOE/49/2021

000

con ningún dato, posteriormente del lado inferior izquierdo en color azul y verde un logotipo con la letra "D", seguido de las palabras que dicen DEMOSCOPIA DIGITAL, abajo en color gris las palabras que dicen ESTUDIOS DE OPINIÓN PÚBLICA, seguido del icono de WhatsApp y un número telefónico que es 81 8498 1325, posteriormente se aprecian los iconos de Facebook e Instagram y en letras grises la palabra /demosciadiigital, del lado derecho unas páginas www.demosciadiigital.com, info@demosciadiigital.com, y en la parte inferior una franja verde con letras blancas que dicen Derechos Reservados Demoscopia Digital, se autoriza reproducción al hacer referencia del autor, del cual anexo la siguiente captura de pantalla:



Fin de lo percibido.

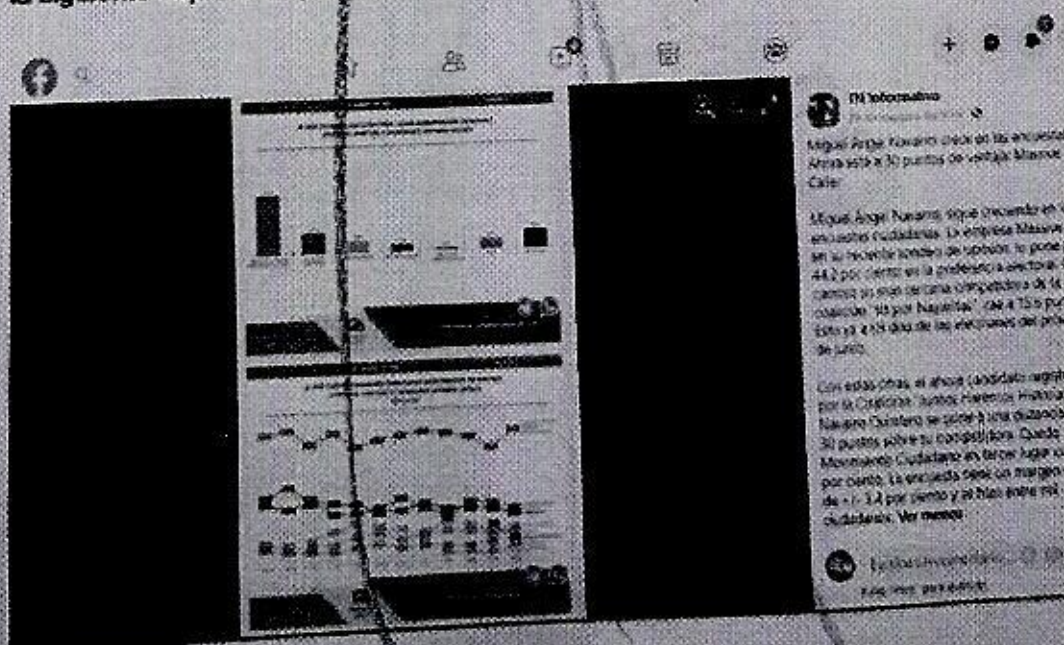
7. Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/297092141125827/photos/a.297123561122685/903528710482164/>, mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 29 de marzo de 2021, a las 9:56 nueve horas con cincuenta y seis minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", el cual dice: "Miguel Ángel Navarro crece en las encuestas. Ahora está a 30 puntos de ventaja: Massive Polls Miguel Ángel Navarro, sigue creciendo en las encuestas ciudadanas. La empresa Massive Polls en su reciente sondeo de opinión, lo pone con 44.2 por ciento en la preferencia electoral. En cambio, su más cercana competidora de la coalición "Va por Nayaritas" a 15.6 puntos. Esto ya a 69 días de las elecciones del próximo 6 de junio. Con estas cifras, el ahora candidato registrado por la Coalición "Juntos Haremos Historia" Navarro Quintero se pone a una distancia de casi 30 puntos sobre su competidora. Queda Movimiento Ciudadano en tercer lugar con 9.2 por ciento. La encuesta tiene un margen de error de +/- 3.4 por ciento y se hizo entre mil", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:



En dicha publicación se aprecian dos imágenes de encuestas de los partidos políticos la primera de ellas en la parte superior, se observan dos franjas, la primera franja en color morado con letras blancas que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA EL 28 DE MARZO DE 2021, y la segunda franja en color rojo con letras blancas que dice "NAYARIT". Debajo de estas dos franjas se observa una leyenda en letras negras que dice "SI HOY FUERA LA ELECCION PARA ELEGIR GOBERNADOR CANDIDATO EN NAYARIT ¿POR CUAL PARTIDO O CANDIDATO VOTARIA USTED? Seguido de una línea delgada en color negro, posteriormente se aprecia una gráfica de encuesta, del lado izquierdo se encuentra una barra en color tinto con un porcentaje del 44.2% así mismo se observa el nombre de Miguel Ángel Navarro Quintero y entre paréntesis (MORENA-PT-PVEM). Una barra en color azul con un porcentaje de 15.6% así como el nombre de Gloria Núñez (PAN, PRI Y PRD) Una barra color naranja con un porcentaje de 9.2% así como el nombre de Ignacio flores y (MC) Una barra en color tinto con un porcentaje de 6.1% así como el nombre de Nayar Mayorquín (RSP). Una barra en color rosa con un porcentaje de 2.6% seguido del nombre de Brice Taizan (Fuerza por México) Una barra en color gris con un porcentaje de 8.4% con la leyenda de "OTRO" y finalmente una barra en color negro con un porcentaje de 13.9% con la leyenda de AUN NO DECIDE. Posteriormente debajo de estas gráficas se encuentra una barra en color rojo, gris y morado, en la primera franja se observan cuatro rectángulos con letras blancas, en el primero dice encuestas realizadas en letras mayúsculas, el segundo dice M.E. el tercero dice 1000 y el cuarto dice OFICIALIA ELECTO. En la segunda franja de color gris con unas figuras irregulares en color rojo y azul y debajo las letras que dicen Massive Caller en color negro y la tercera franja en color morado con unas letras en color blanco que dicen Massive Caller WhatsApp :8117781079 seguido de los iconos de Telegram y WhatsApp, después dice correo: carlos.campos.nojas@massivecaller.com seguido del número 16, debajo de esto están las letras D.R.(c) MASSIVE CALLER. S.A. DE. C.V.2021 y se autoriza la reproducción al hacer referencia del autor, salvo aplique veda electoral al contenido, la segunda encuesta, se observan dos franjas, la primera franja en color morado con letras blancas que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA EL 1 DE MARZO DE 2021, y la segunda franja en color rojo con letras blancas que dice "NAYARIT". Debajo de estas dos franjas se observa una leyenda en letras negras que dice "SI HOY FUERA LA ELECCION PARA ELEGIR GOBERNADOR CANDIDATO EN NAYARIT ¿POR CUAL PARTIDO O CANDIDATO VOTARIA USTED? Y en letras color rojo la palabra TRACKING, seguido de una línea delgada en color negro donde se observan líneas irregulares, en color tinto con los siguientes porcentajes 45.2%, 46.7%, 41.5%, 45.1%, 40.0%, 42.2%, 43.5%, 44.7%, 43.6%, 42.1%, 37.9% y 44.2% seguido del nombre el nombre de Miguel Ángel Navarro Quintero (MORENA-PT-PVEM), la segunda línea irregular en color azul, con los siguientes porcentajes 23.1%, 26.3%, 21.4%, 16.2%, 15.9%, 17.1%, 20.9%, 17.4%, 13.7%, 18.8%, 18.2% y 15.6%, seguido del nombre Gloria Núñez (PAN-PRI-PRD), la tercera línea irregular en color negro, con los siguientes porcentajes 20.3%, 18.5%, 21.2%,

IEENVOE/49/2021 000

20.1%, 19.5%, 16.4%, 16.5%, 18.8%, 16.5%, 16.9%, 15.8%, 13.9%, que dice "AUN NO SE DECIDE" la cuarta línea irregular en color naranja, con los siguientes porcentajes 7.5%, 10.1%, 12.6%, 10.4%, 9.8%, 7.6%, 12.9%, 9.5%, 8.4% y 9.2% seguido del nombre de Ignacio flores (MC), la quinta línea en color linto el porcentaje 9.2% y 6.1% NAYAR MAYORQUIN (RSP), la sexta línea irregular en color gris con porcentaje 6.9%, 4.9%, 5.2%, 5.6%, 7.9%, 8.9%, 6.1%, 7.6%, 9.0%, 8.2%, 6.3% y 8.4%, seguido del nombre "OTRO", la séptima en color morado con los siguientes porcentajes 4.5 %, 3.6 %, 3.2% , 2.9% , 4.1%, 5.0%, 3.2%, 3.9%, 3.6%, 3.2%, 3.9%, donde no se aprecia ningún nombre, y la octava línea irregular en color rosa 0.8%, 1.3%, 0.1% y 2.6% seguido del nombre Bricet Taizan (FUERZA POR MEXICO) posteriormente las siguientes fechas 11 ene, 17 ene, 25 ene, 2 feb, 8 feb, 15 feb, 22 feb, 1 mar, 8 mar, 15 mar, 21 mar y 28 mar. Posteriormente debajo de estas gráficas se encuentra una barra en color rojo, gris y morado, en la primera franja se observan cuatro rectángulos con letras blancas, en el primero dice encuestas realizadas en letras mayúsculas, el segundo dice M.E. el tercero dice 1000 y el cuarto dice +/-3.4%. En la segunda franja de color gris con unas figuras irregulares en color rojo y azul y debajo las letras que dicen massive caller en color negro y la tercera franja en color morado con unas letras en color blanco que dicen massive caller WhatsApp :8117781079 seguido de los iconos de telegram y WhatsApp, después correo: carlos.campos.riojas@massivecaller.com seguido del número 16, debajo de esto están las letras D.R.(c) MASSIVE CALLER. S.A. DE. C.V.2021 y se autoriza la reproducción al hacer referencia del autor, salvo aplique veda electoral al contenido. Dicha publicación cuenta con 45 reacciones, 9 comentarios y 2 veces compartida, del cual anexo la siguiente captura de pantalla:



Miguel Ángel Nuñez creó en las encuestas. Ahora está a 30 puntos de vencer. Massive Caller.

Miguel Ángel Nuñez sigue creciendo en las encuestas ciudadanas. La empresa Massive Caller en su reciente encuesta de opinión le pone 44.2 por ciento en la preferencia electoral. En cambio al ser de una competencia de la ciudad de 14 por ciento. Esto ya a 15 días de las elecciones del próximo 6 de junio.

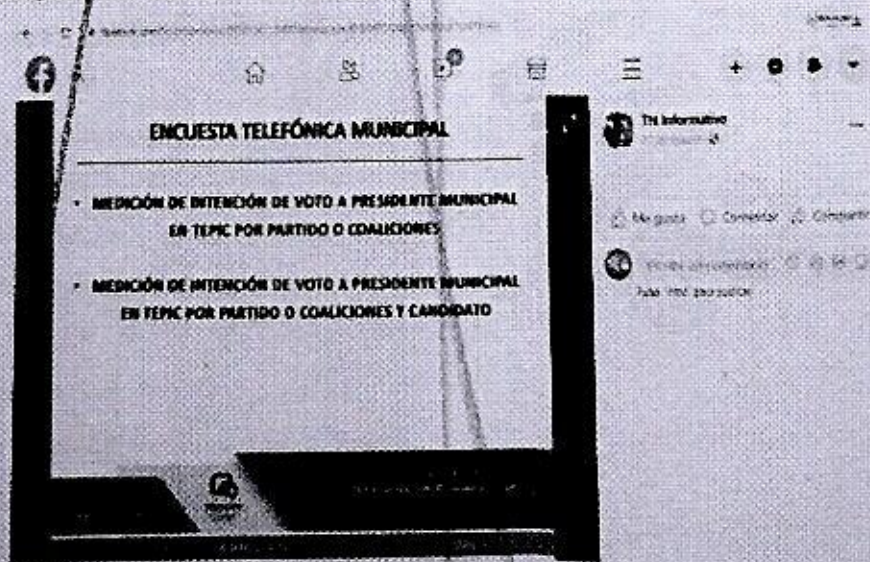
Con estas cifras, el ahora candidato registrado por la Coalición "Juntos Haremos Historia" Nayarito Cuatrecasas se pone a una distancia de 30 puntos sobre su competencia. Cuando Movimiento Ciudadano en tercer lugar con 12 por ciento. La encuesta tiene un margen de error de +/- 3.4 por ciento y se hizo entre mil ciudadanos. Ver más.



IEEVEP/49/2021

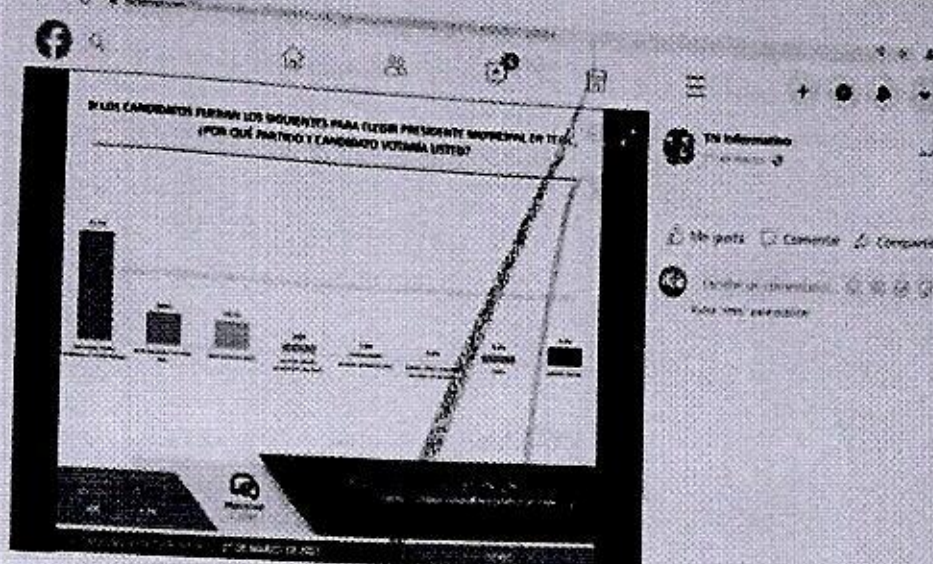
7.1 Continuando con la diligencia procedi a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photospcb.902608837240818/902608750574160/> mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 27 de marzo de 2021, a las 21:38 veintiún horas con treinta y ocho minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente

En dicha publicación se aprecian una imagen con fondo blanco, en la parte superior un encabezado con letras negras que dice "ENCUESTA TELEFONICA MUNICIPAL", en la parte inferior del lado izquierdo se aprecia un punto color negro y a lado las palabras que dicen MEDICION DE INTENCION DE VOTO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPIC POR PARTIDO O COALICIONES, en la parte de abajo del lado izquierdo se observa un punto color negro que dice MEDICION DE INTENCION DE VOTO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPIC POR PARTIDO O COALICIONES Y CANDIDATO, posteriormente en la parte debajo se encuentra una barra en color rojo, gris y morado, en la primera franja se observan cuatro rectángulos con letras blancas, en el primero dice encuestas realizadas en letras mayúsculas, el segundo dice M.E. el tercero dice 1000 y el cuarto dice +/-3.4%, en la segunda franja de color gris con unas figuras irregulares en color rojo y azul y debajo las letras que dicen Massive Caller en color negro y la tercera franja en color morado con unas letras en color blanco que dicen Massive Caller WhatsApp :81 1778 1079, seguido del correo electrónico carlos.campos.riojas@massivecaller.com, seguido del número 1 en color blanco, debajo de estas letras se observa una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA EL 27 DE MARZO 2021 TEPIC".



7.2 Continuando con la diligencia procedi a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TN-Informativo-297092141125827/photos/pcb.902608837240818/902608777240824> mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 27 de marzo de 2021, a las 21:38 veintidós horas con treinta y ocho minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

En dicha publicación se aprecian una imagen, con fondo color blanco, en la parte superior, del encabezado con letras color negro, se aprecian unas palabras que dice "SI LOS CANDIDATOS FUERAN LOS SIGUIENTES PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPIEC, ¿QUÉ PARTIDO Y CANDIDATO VOTARIA USTED?", seguido de una línea delgada color negro, en la parte inferior izquierda se observan una barra en color tinto con un porcentaje del 51.2%, así mismo se observa el nombre de GERALDINE PONCE (MORENA, PT Y PVEM), a un costado una barra color rojo con un porcentaje de 14.8% así como el nombre de ADAHAN CASAS (PAN, PRI Y PRD), a un costado una barra color naranja, con un porcentaje de 13.1% así como el nombre de IVIDELIZA REYES (MC), posteriormente se observa una barra color rosa, con un porcentaje de 4.9% así como el nombre de HECTOR TORRES (LEVANTATE NAYARIT), seguido una barra en color morada con un porcentaje de 2.0% seguido del nombre de MISSAEL ESPINOZA (PES), un lado una barra en color amarillo con un porcentaje de 0.4% así como el nombre de DANIEL YAÑEZ (VISION Y VALORES EN ACCION) seguido de una barra color gris con un porcentaje de 4.5% seguido de la leyenda de "OTRO" y finalmente una barra en color negro con un porcentaje de 9.1% con la leyenda de AUN NO DECIDE. Posteriormente debajo de estas gráficas se encuentra una barra en color rojo, gris y morado, en la primera franja se observan cuatro rectángulos con letras blancas, en el primero dice encuestas realizadas en letras mayúsculas, el segundo dice M.E. el tercero dice 1000 y el cuarto dice +/-3.4%. En la segunda franja de color gris con unas figuras irregulares en color rojo y azul y debajo las letras que dicen Massive Caller en color negro y la tercera franja en color morado con unas letras en color blanco que dicen Massive Caller WhatsApp :81 1778 1079, seguido de un correo electrónico: carlos.campos.rojas@massivecaller.com posteriormente se observa el número 3 en color blanco, debajo de estas letras se observa una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA ELABORADA EL 27 DE MARZO 2021 TEPIEC", al frente en la parte superior en color gris se aprecia una leyenda que dice "encuesta privada NO AUTORIZADA por Massive Caller S.A de C.V para su difusión, encuesta NO REGISTRADA ante las autoridades electorales".



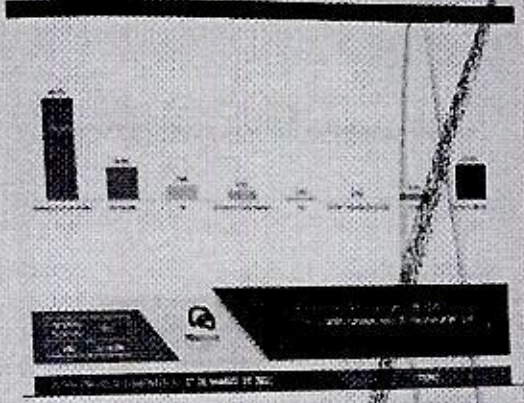
7.3 Continuando con la diligencia procedí a inspeccionar el siguiente enlace <https://www.facebook.com/TNinformativo-297092141125827/photos/pcb.902608837240818/902608800574155> mismo que me dirige a una publicación de una imagen de fecha 27 de marzo de 2021, a las 21:38 veintinueve horas con treinta y ocho minutos, realizada en la página de la red social conocida como "TN Informativo", en dicha imagen se aprecia lo siguiente:

En dicha publicación se aprecian una imagen, con fondo color blanco, en la parte izquierda se observan una barra en color tinto con un porcentaje del 49.3%, así mismo se observan los nombres de los partidos (MORENA, PT, PVEM y PANAL), a un costado una barra color rojo con un porcentaje de 16.0% así como el nombre de los partidos políticos (PRD, PRI Y PAN), a un costado una barra color naranja, con un porcentaje de 7.0% así como el nombre del partido político (MC), posteriormente se observa una barra color rosa, con un porcentaje de 5.0% así como el nombre del partido político (LEVANTATE PARA NAYARIT), seguido una barra en color morada con un porcentaje de 1.0% seguido del nombre del partido político (PES), a un lado no se aprecia ninguna barra, pero sí un porcentaje de 0.3% así como el nombre de VISION Y VALORES EN ACCION, seguido de una barra color gris con un porcentaje de 3.3% seguido de la leyenda de "OTRO", finalmente una barra en color negro con un porcentaje de 17.7% con la leyenda de "NO DECIDE". Posteriormente debajo de esta gráfica se encuentra una barra en color rojo, gris y morado, en la primera franja se observan cuatro rectángulos con letras blancas, el primero dice encuestas realizadas en letras mayúsculas, el segundo dice M.E. el tercero dice 1000 y el cuarto dice $\pm 3.4\%$. En la segunda franja de color gris con unas figuras irregulares en color rojo y azul y debajo las letras que dicen Massive Caller en color negro y la tercera franja en color morado con unas letras en color blanco que dicen Massive Caller. Whatsapp: 8117781079, seguido de un correo: carlos.campos.noias@massivecaller.com, posteriormente se observa el número 2 en color blanco, debajo de estas letras se observa una franja en color morado y rojo con letras color blanco que dice "ÚLTIMA ENCUESTA".

84

IEENVOE/49/2021 000091

ELABORADA EL 27 DE MARZO 2021 TEPIC", al frente en la parte superior en color gris se aprecia una leyenda que dice "encuesta privada NO AUTORIZADA por Massive Caller S.A de C.V para su difusión, encuesta NO REGISTRADA ante las autoridades electorales".



Fin de lo percibido.

En virtud de que se certificó la totalidad de las ligas de internet solicitadas, y no existiendo más por agregar, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 27 de abril en que se actúa, se levanta la presente acta para debida constancia legal, la cual se compone de 25 veinticinco fojas útiles, mismas que se firman al calce y margen, CONSTE DOY FE DEL ACTO, Indyra Aglaeé Limón Carrillo, Abogada adscrita a la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.


 Lic. Indyra Aglaeé Limón Carrillo.
 Abogada adscrita a la Oficialía Electoral del
 Instituto Estatal Electoral de Nayarit


 Instituto Estatal Electoral de Nayarit
 OFICIALIA ELECTORAL

En el mismo sentido, tenemos el oficio IEEN/SG/1350/2021 de fecha veintiocho de abril, suscrito por el Secretario General del IEEN, mediante el cual hace del conocimiento que de acuerdo al archivo que obra en la Secretaría General respecto de los informes entregados por las personas físicas o morales en relación al Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, relativo a "Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salidas y conteos rápidos no instituciones" y su anexo 3 relativo a "Criterios generales de carácter científico aplicables en materia de encuestas por

muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos institucionales", no se tiene registro alguno de copia del estudio del Titular de la página de Facebook TN Informativo.

Los medios de prueba descritos al ser valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, generan convicción a este Tribunal Electoral respecto a la publicación en la página de la red social Facebook vinculada al perfil de Jesús Alfonso De la Vera Flores, publicaciones de encuestas que se realizaron contraviniendo lo dispuesto en el artículo 251, párrafo V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, los artículos 136 y 148 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al no haber señalado en la publicación de la encuesta la metodología para la aplicación de la misma, como tampoco que se hubiera entregado al Secretario del Organismo Público Local, copia del estudio metodológico con criterios científicos que respalden la encuesta electoral publicada, por lo que, si se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

b) Calidad del denunciado.

Jesús Alfonso De la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN Informativo, lo es un hecho notorio que se trata de un medio de comunicación de carácter informativo.

De lo anterior se colige que, al tratarse de persona física, que realizó la publicación de diversas encuestas electorales, esa actuación debe estar sujeta a lo establecido en los artículos 136 y 148 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como al artículo 251 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, quien publique una encuesta electoral tiene la obligación de entregar al Secretario Ejecutivo del

Organismo Público Local, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta, copia del estudio completo que respalde la información publicada en las encuestas por muestreo o sondeos de opinión en la elección local, la cual deberá contener la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 del Reglamento.

SEXTO. Estudio de Fondo. La denuncia presentada implica que este Tribunal Electoral determine si es procedente sancionar a **Jesús Alfonso De La Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook TN Informativo**, por contravenir la normativa electoral en materia de encuestas que obliga a las personas físicas y morales señalar en la publicación de la encuesta la metodología para la aplicación de la misma, así como a entregar a la autoridad electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la encuesta, el respaldo documental relativo al estudio metodológico con criterios científicos que respalden las encuestas electorales publicadas los días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo, siete, quince, dieciséis y veinte de abril todos del dos mil veintiuno, en la red social Facebook denunciada.

Deber que como ya se ha señalado, se establece en los artículos 138 y 148 del Reglamento de Elecciones del INCE, 251, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Artículo 136.

4. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

...

b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.

...

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

Artículo 148.

1. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los OPL, la entregue de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LGIPE y el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 251...

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

De las normas transcritas se obtiene que:

- Quienes publiquen u ordenen la publicación de encuestas por cualquier medio tienen la obligación de entregar:

- a) Copia del estudio metodológico con criterios científicos que respalden la información de la encuesta publicada, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.

Al respecto, es menester señalar que los criterios y mejores prácticas internacionales en materia de encuestas y sondeos de opinión, sugieren que la posibilidad de constatación pública de los datos y sus resultados en los estudios de carácter científico es condición fundamental de ese tipo de actividad.

De ahí que sea necesaria la divulgación detallada de las variables básicas, características metodológicas, para posibilitar su análisis y la verificación de la veracidad con la que se reportaron los resultados presentados.

Por ende, la divulgación detallada resulta indispensable para que ese tipo de estudios efectivamente contribuyan a generar certeza a través del fomento a una opinión pública mejor informada.

Las encuestas electorales son, pues, un importante elemento de influencia sobre las elecciones, y con su regulación se trata de conjurar los peligros que su libre difusión puede plantear a la libertad de voto y a otros principios esenciales de la competencia electoral, contribuyendo así al correcto desenvolvimiento de la vida democrática.

Además, cabe precisar que la relevancia de las encuestas en los procesos electorales radica en crear las condiciones que permitan a la sociedad conocer a detalle los estudios efectuados e identificar el nivel de rigor científico en cada ejercicio, ya que es de la mayor importancia que la sociedad en general tenga la posibilidad de analizar la información que brindan quienes ordenan, realizan y publican encuestas en procesos electorales.

De ahí la importancia de que los estándares sobre encuestas publicadas establezcan que la información relativa a los nombres de la organización que llevó a cabo la encuesta, su patrocinador, el universo efectivamente representado, el tamaño de la muestra, la cobertura geográfica, las fechas del trabajo de campo, el método de muestreo usado, la tasa de respuesta, el método de recolección con que se llevó a cabo la encuesta, las preguntas de la encuesta, y sus costos de elaboración, entre otros, deben ser presentados a la sociedad.

En virtud de lo expuesto, es válido considerar que la presentación de la información de la metodología utilizada para el levantamiento de las encuestas, no es potestativa ni está sujeta a la voluntad de las personas que **publiquen**, ordenen, y/o realicen las encuestas, porque el hecho de que la autoridad electoral disponga de ella para su difusión hace viable el cumplimiento del principio de máxima publicidad, al dar a conocer a la sociedad información objetiva que le permita conocer las preferencias electorales de una muestra específica de la población.

Una vez precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el presente asunto, el denunciado Jesús Alfonso De la Vega Flores, quien es el propietario de la página de Facebook TN Informativo, reconocieron y aceptaron que llevaron a cabo la publicación de las encuestas materia de la presente litis.

Del contenido de las publicaciones, es evidente que el citado denunciado a través de la página de Facebook, dio a conocer el resultado de las preferencias electorales entre los candidatos a gobernador en el Estado, así como a la Presidencia Municipal de Tepic.

En tal sentido, se considera que Jesús Alfonso De la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook NT

Informativo, al publicar las encuestas en cita, se ubicó en el supuesto contenido en los artículos 136, numeral 1, inciso b), 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE, y el artículo 251, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen que las personas físicas o morales que **publiquen**, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta sobre preferencias electorales, deberán entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación, la información de la metodología utilizada para el levantamiento de las encuestas.

En el caso concreto, tal como se acredita en autos, Jesús Alfonso De La Vera Flores, los días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo y siete, quince, dieciséis y veinte de abril publicó en el perfil de la red social Facebook "TN Informativo" (perfil del cual es propietario), las encuestas elaboradas por la casa encuestadora Demoscopia Digital y otras, relativas a las supuestas preferencias electorales entre los candidatos a Gobernador del Estado así como a la Presidencia Municipal de Tepic.

De ahí que, en términos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 136 del multicitado Reglamento, el plazo de cinco días naturales siguientes a la publicación transcurrió, respecto de las publicaciones realizadas, sin que al efecto se haya recibido por parte de los denunciados, la información de la metodología utilizada para el levantamiento de la encuesta.

Tal circunstancia se corrobora con el hecho de que mediante oficio IEEN/SG/1350/2021 de fecha veintiocho de abril, suscrito por el Secretario General del IEEN, mediante el cual hace del conocimiento que de acuerdo al archivo que obra en la Secretaría General respecto de los informes entregados por las personas físicas o morales en

relación al Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, relativo a "Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salidas y conteos rápidos no institucionales" y su anexo 3 relativo a "Criterios generales de carácter científico aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos institucionales", no se tiene registro alguno de copia del estudio del Titular de la página de Facebook TN Informativo, máxime que el denunciado en la audiencia de desahogo de pruebas solo se limitó a manifestar que la información que circula en la red social de su portal, lo único que hacen es presentarla, que ellos no realizan encuestas, que la información publicada es de las páginas encuestadoras.

En tal sentido, debe reiterarse que la obligación que se analiza aplica para quienes publiquen o difundan encuestas electorales; por tanto, el denunciado no puede justificarse en el hecho de que, porque las encuestas circulaban en internet y en redes sociales, no estaba obligado a cumplir con la normativa electoral en materia de encuestas.

Por tanto, si se aceptara que la previa publicación en internet y redes sociales se constituyera como el justificante para eludir una responsabilidad establecida en Ley, estaría consintiendo que cualquier persona pueda usar tal medio para cometer un eventual fraude a la norma electoral.

En ese sentido, es importante señalar que la imposición de alguna sanción, en modo alguno puede constituir una restricción o limitación a la libertad de expresión en cualquiera de sus dimensiones, pues, en todo caso, es consecuencia de la aplicación de las normas contenidas tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Elecciones del INE, en los cuales se establecen, entre otras cuestiones, las obligaciones para quienes **publiquen**, soliciten u ordenen encuestas o sondeos de opinión.

Esto es, para que un sujeto obligado sea acreedor a alguna sanción por incumplimiento de las normas señaladas, es necesario que previamente se hayan realizado las conductas que ahí se refieren; así, lo que se está sancionando es el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la publicación de encuestas y no, como lo refiere los denunciados, el ejercicio de la libertad de expresión.

Ello es así, pues no actualizan alguna de las limitantes contenidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no restringen la libertad de expresión, sino que tienen como finalidad que, a fin de garantizar los principios de certeza y de equidad en la contienda, las encuestas o sondeos de opinión publicados en los medios de comunicación, sean producto de un estudio objetivo, y por tanto, no es posible poder concluir que la aplicación de una sanción, como consecuencia del incumplimiento de las normas referidas, se traduzca en un menoscabo a la libertad de expresión.

Ante esas circunstancias, esta autoridad jurisdiccional concluye que en el caso se acredita plenamente la omisión del denunciado Jesús Alfonso de la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN Informativo", de proporcionar al Secretario General del Instituto Estatal Electoral, la información de la metodología utilizada para el levantamiento de las encuestas, dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a su difusión.

Por tanto, este órgano jurisdiccional concluye que en el presente asunto hay elementos objetivos que permiten deducir que, el denunciado Jesús Alfonso de la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN Informativo", de manera directa incumplieron a las obligaciones previstas en el artículo 136,

numeral 1, inciso b), 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 251, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la publicación de encuestas que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, durante los procesos electorales, al haber omitido señalar en la publicación de la encuesta, la metodología para la aplicación de la misma, así como a entregar a la autoridad electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación, el respaldo documental relativo al estudio metodológico con criterios científicos que respalden las encuestas electorales publicadas los días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo, siete, quince, dieciséis y veinte de marzo de la anualidad, en la red social Facebook.

SÉPTIMO. Calificación e individualización de la sanción. En principio se debe señalar que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que trastorquen el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.

Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, por tanto, para la individualización de una sanción es necesario considerar todas las circunstancias objetivas que rodean el acto infractor, así como las subjetivas del infractor de la norma y que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político, servidor público o candidato, sino de una persona física y otra persona jurídica colectiva, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduarla como: *Levísima *Leve *Grave:

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma electoral como producto del ejercicio mencionado.

Calificación de la conducta e individualización de la sanción.

De este modo y en términos del artículo 456, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa ley se establece un catálogo de sanciones susceptibles de ser impuestas.

Así se procede a determinar las particularidades de la conducta a fin de tomar una decisión fundada y motivada en donde se ponderen todos los elementos para definir la sanción que se impondrá a Bernardino Genaro Martínez Haro como persona física, y a Periódico Avance como persona moral, en términos de la legislación Electoral.

1. Jesús Alfonso de la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook TN Informativo.

Calificación

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los sujetos denunciados, se debe

proceder a la calificación de la falta, para posteriormente proceder a su individualización tomando en consideración las circunstancias de los sujetos y los ilícitos acreditados.

La falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, para estar en aptitud de determinar la sanción a imponerse en el caso concreto.

Para tal efecto se tomen en consideración los siguientes lineamientos:

En este caso, es necesario precisar que las normas transgredidas por la persona física Jesús Alfonso de la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN Informativo", son las establecidas en los artículos 136, numeral 1, inciso b), 2 y 3, y 148 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 251, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regulación que establece la obligación para quienes difunden encuestas por cualquier medio, de entregar al Secretario General del Instituto dentro de los cinco días siguientes a la publicación, copia del estudio metodológico con criterios científicos que respalden la encuesta electoral publicada.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos mencionados consiste en garantizar la constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios, toda vez que la divulgación detallada de la información tanto de la metodología utilizada para el levantamiento de las encuestas es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan a la creación de una opinión pública mejor informada.

En el caso concreto, quedó acreditado que la persona física Jesús Alfonso de la Vega Flores en su carácter de propietario de la página de Facebook "TN Informativo", omitió remitir al Secretario

General del Instituto, dentro del plazo de cinco días naturales a su publicación, la información referida en el párrafo que antecede, respecto de las encuestas publicadas los días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de marzo, siete, quince, dieciséis y veinte de abril del presente año en el perfil de la red social Facebook TN Informativo, de la cual es propietario, relativa a la encuesta sobre preferencias electorales para la Gubernatura de Nayarit así como de la Presidencia Municipal de Tepic, en el proceso electoral local ordinario 2021.

La conducta del infractor se advierte que fue dolosa, debido a que, al no haber entregado al Secretario General del Instituto en medio impreso y/o electrónico, la información de la metodología utilizada para el levantamiento de la encuesta. Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que el denunciado tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a los artículos de referencia, por tratarse de normativa electoral que cuenta con amplia difusión.

No se tienen datos suficientes para evaluar el impacto en el electorado en el Estado de Nayarit, y dado que la responsabilidad del imputado es por omisión, se califica la falta de **Jesús Alfonso de la Vega Flores** en su carácter de propietario de la página de Facebook TN Informativo, como levísima.

Individualización de la sanción

Ahora bien, una vez calificada la infracción como levísima, corresponde realizar la individualización de la sanción, por lo que de conformidad con el artículo 456, inciso e), fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones cometidas por cualquier persona física se sancionarán con **amonestación pública**, por lo que, al no existir sanción diversa a

imponer, este Tribunal impone al denunciado una **amonestación pública**.

Al respecto resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior en la tesis XXVIII/2003³, de rubro:

"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."

Si bien el artículo 226 de la Ley Electoral establece las circunstancias que se deben tomar en cuenta para la individualización de las sanciones, toda vez que se ha determinado imponer la mínima contemplada en el catálogo de sanciones, resulta innecesario pronunciarse al respecto, pues es indudable que, de realizar el análisis señalado en la disposición referida, no sería legalmente posible concluir que procede imponer una menor a la ya determinada.

Lo anterior conforme al razonamiento contenido en la jurisprudencia 2a./J. 127/99⁴, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro

"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

En el mismo sentido, son orientadoras las jurisprudencias VI. 3o. J/14⁵ y VI.2o. J/315⁶, emitidas por el Tercer Tribunal Colegiado y el

3 Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

4 Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo X, Diciembre de 1999, página 219.

5 Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 383.

6 Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Núm. 80, Agosto de 1994, página 82.

Segundo Tribunal Colegiado, respectivamente, ambos del Sexto Circuito, de rubros: "**PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION**" y "**PENA MINIMA QUE NO VIOLA GARANTIAS**".

Por lo tanto, este Tribunal considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente sentencia se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación consiste en la publicación de encuestas electorales sin haber entregado dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, el estudio metodológico con criterios científicos que respalden la encuesta electoral publicadas el día veintisiete, veintinueve, treinta y uno de marzo, siete, quince, dieciséis y veinte de abril, todos de la anualidad, en la página de Facebook TN Informativo, propiedad del denunciado Jesús Alfonso De La Vega Flores.

SEGUNDO. Se impone a Jesús Alfonso De La Vega Flores (persona física), la sanción consistente en **amonestación pública**.

Notifíquese como en derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trien.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta



José Luis Brahms Gómez
Magistrado



Rubén Flores Portillo
Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos